



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2019-00032-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P. y en virtud de la solicitud elevada el día 09 de agosto de 2021, procede a corregir un error meramente escritural, toda vez que, en el auto fechado 28 de junio de 2021, a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de forma errónea e involuntaria se establecieron unos valores en la parte resolutivo del mentado auto, los cuales no concordaban con los establecidos en la liquidación actualizada y que fuere presentada el día 20 de abril de 2021.

Por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en los valores consignados en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutiva del auto calendarado 28 de junio de 2021, los cuales quedaran corregidos de la siguiente manera:

“TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con C.C. No. 88.265.227**, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente, hasta el depósito judicial No. 439050001021346 por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186.797 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001023836 por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$195.575 M/Cte.)** y cancelar a favor de la parte actora la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.316,95 M/Cte.)**, quedando cancelada la totalidad de la obligación junto con sus intereses y costas procesales, según liquidación anexa al expediente. El restante del valor del título fraccionado por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO PESOS M/CTE (\$194.258,05 M/Cte.)** páguese a favor del demandado **CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA identificado con C.C. No. 1.075.289.767**. Por Secretaría procédase de conformidad.

(...)”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendarado 28 de junio de 2021.

Cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA